

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, jueves 13 de septiembre de 2012

Número 40.007

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Relativas a la Implementación y Seguimiento del Servicio de Vigilancia y Patrullaje Policial.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Implementación y Seguimiento del Servicio de Policía Comunal.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, como Gerente, en condición de Encargada, de la Oficina de Atención Ciudadana.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la firma personal Martín Oropeza, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitada para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se crea la Condecoración «Honor al Mérito al Trabajo en el Sector Salud», destinada a exaltar méritos de las personas dedicadas a cualquier actividad relacionada con la salud pública, que hayan realizado estas tareas dentro de este Ministerio o fuera de él.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Prada, como Director General de Producción de Insumos, adscrito al Despacho del Viceministro de Recursos para la Salud.

Resolución mediante la cual se crea el Hospital General «William Lara», ubicado en el Municipio Pedro Zaraza, Zaraza, estado Guárico, el cual estará adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, como Directores del Hospital y de la Clínica que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat INAVI

Providencia mediante la cual se instruye en la ciudadana Ysaura Mago Linares, en su condición de Gerente de este Instituto, en el estado Sucre, la ejecución de Gerencia Técnica y Administración Delegada Integral del proyecto que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican.

Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Manuel Enrique Galindo Ballesteros, como Gerente de Litigio (Encargado), y se delega las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Valera, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Resolución mediante la cual se designa Abogado Adjunto IV al ciudadano Alberto Eduardo Rengifo, en la Dirección General de Apoyo Jurídico, de este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Astherman Rojas Sánchez, Jefe de la División de Bienes Nacionales en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho.

Resolución mediante la cual se cambia tanto la denominación, como las materias de actuación de la «Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Víctimas Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes» por la de «Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes», adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Valera, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Carlos José Porras Ron, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de un año.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jesús Enrique Valderrama Rondón, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando, por un período de dos (02) meses.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° **173**FECHA **13 SET. 2012**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 6, 7 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que en aras de integrar el trabajo que realizan los cuerpos de policía en los diversos ámbitos político territoriales, así como de aquellos que excepcionalmente prestan el servicio de policía, se hace necesario el diseño de unas normas que estructuren el Servicio de Vigilancia y Patrullaje Policial,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario un criterio unánime que permita al órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana, coordinar proactivamente el trabajo de los diferentes cuerpos de policía, con la finalidad de ejecutar de manera efectiva los objetivos propuestos por el Ejecutivo Nacional, en el marco del Plan Nacional "Simón Bolívar", como es la de dar la mayor suma de felicidad al pueblo, a través de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela".

CONSIDERANDO

Que el diseño de un instructivo para la prestación del servicio de vigilancia y patrullaje policial, proporciona un mecanismo para dirigir los recursos y las capacidades de los Cuerpos de Policía en los diversos ámbitos político territoriales, a fin de procurar la respuesta rápida y oportuna en los diferentes eventos que implican la prevención de actividades delictivas, la respuesta adecuada cuando se tenga conocimiento que se ejecuta alguna y garantizar la correcta labor del trabajo policial al llegar a un lugar donde se ha cometido una acción delictual,

CONSIDERANDO

Que el Consejo General de Policía como instancia de participación y asesoría del órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana, es la encargada de coadyuvar en la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como formular las recomendaciones relacionadas con la prestación del servicio,

RESUELVE

Dictar las siguientes

NORMAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE POLICIAL

Artículo 1. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales deberán implementar conforme a las recomendaciones, instructivos, manuales, recomendaciones que a tales efectos establezca el órgano rector, un plan de servicio de vigilancia y patrullaje policial, que tenga por finalidad crear una capacidad de respuesta organizada de los cuerpos de policía en la prevención de hechos delictivos, así como en casos de emergencia o incidentes que requieran la atención de algún órgano o ente de seguridad, direccionándolo de acuerdo a sus capacidades y competencias.

Artículo 2. El Consejo General de Policía es la instancia asesora responsable de recomendar al órgano rector las medidas necesarias que han de implementarse en los diversos cuerpos de policía para un mejor desempeño del servicio de vigilancia y patrullaje policial.

Artículo 3. El Consejo General de Policía, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución, deberá diseñar un instructivo el cual deberá contener: el objetivo general y los objetivos específicos del servicio de vigilancia y patrullaje policial, acciones estratégicas, autoridades participantes, ejecución, variante operativa, recomendaciones para la revisión y ejecución, indicadores positivos y negativos para la evaluación y responsabilidades, entre otros aspectos.

Artículo 4. El instructivo que a tales efectos diseñe el Consejo General de Policía en el marco de la presente Resolución, deberá ser entregado a cada cuerpo de policía en los diversos ámbitos político territoriales.

Artículo 5. El instructivo deberá ser revisado de manera permanente por el Consejo General de Policía y sus modificaciones deberán ser comunicadas al órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana.

Artículo 6. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán adecuar su servicio de vigilancia y patrullaje policial a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a la presente normativa.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° **174**FECHA **13 SET. 20**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones

Interiores y Justicia; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 6, 7 y 17 y artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que en aras de integrar el trabajo que realizan los cuerpos de policía en los diversos ámbitos político territoriales, así como de aquellos que excepcionalmente prestan el servicio de policía, se hace necesario el diseño de unas normas que estructuren el Servicio de Policía Comunal,

CONSIDERANDO

Que el órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, a través de las oficinas técnicas, tiene la obligación de auxiliar en el diseño, organización y perfeccionamiento del servicio de policía comunal,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario un criterio unánime que permita al órgano rector del Servicio de Policía, coordinar proactivamente el trabajo de los diferentes cuerpos de policía, con la finalidad de ejecutar de manera efectiva los objetivos propuestos por el Ejecutivo Nacional, en el marco del Plan Nacional "Simón Bolívar", como es la de dar la mayor suma de felicidad al pueblo, a través de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela".

CONSIDERANDO

Que el diseño de un instructivo para la prestación del servicio de policía comunal, proporciona un mecanismo para dirigir los recursos y las capacidades de los Cuerpos de Policía en los diversos ámbitos político territoriales, a fin de dar respuesta expedita y oportuna a los diferentes eventos que implican la prevención de actividades delictivas, en concordancia con los diagnósticos participativos y prioridades establecidas por la comunidad,

CONSIDERANDO

Que el Consejo General de Policía como instancia de participación y asesoría del órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, es la encargada de coadyuvar en la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del Servicio de Policía, así como formular las recomendaciones relacionadas con la prestación del servicio de policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes

NORMAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA COMUNAL.

Artículo 1. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, promoverán estrategias y procedimientos de proximidad a la comunidad, que permitan trabajar en espacios territoriales circunscritos, para facilitar el conocimiento óptimo del área y la comunicación e interacción con sus habitantes e instituciones locales, con la finalidad de garantizar y asegurar la paz social, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la ley.

Artículo 2. En el marco de las estrategias y procedimientos de proximidad a la comunidad que promuevan los diversos cuerpos de policía, éstos deberán adecuarse a las recomendaciones, instructivos, manuales, recomendaciones que a tales efectos establezca el órgano rector del Servicio de Policía.

Artículo 3. El Consejo General de Policía es la instancia asesora responsable de recomendar al órgano rector las medidas necesarias que han de implementarse en los diversos cuerpos de policía para un mejor desempeño del servicio de policía comunal.

Artículo 4. El Consejo General de Policía, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución, deberá diseñar un instructivo el cual deberá contener: el objetivo general y los objetivos específicos del servicio de policía comunal, acciones estratégicas, autoridades participantes, áreas de intervención, estructura del servicio y estructura organizativa del servicio de policía comunal, cuadro descriptivo de competencias y atribuciones de los funcionarios y funcionarias de la policía comunal, etapas de la ejecución y evaluación del servicio, entre otros aspectos.

Artículo 5. El instructivo que a tales efectos diseñe el Consejo General de Policía en el marco de la presente Resolución, deberá ser entregado a cada cuerpo de policía en los diversos ámbitos político territoriales.

Artículo 6. El instructivo deberá ser revisado de manera permanente por el Consejo General de Policía y sus modificaciones deberán ser comunicadas al órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana.

Artículo 7. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán adecuar su servicio de policía comunal a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a la presente normativa.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
AP 0400741-0

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 140.12

FECHA: 13 SEP 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, titular de la cédula de identidad No. V- 15.838.389, como Gerente, en condición de encargada, de la Oficina de Atención Ciudadana, a partir del 5 de septiembre hasta el 21 de septiembre de 2012.

2. Delegar a la predicha ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Acuse de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Remisión de documentación e información;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Ratificación de criterios.
- Notificación de Incumplimiento de normativas legales o reglamentarias;
- Autos de Culminación;
- Certificación de documentos en el área de su competencia;
- Prórroga a los requerimientos de información y documentación, a solicitud del interesado;
- Constancia de la posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI), a personas naturales y jurídicas; y
- Constancia de corrección de datos en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI); y
- Notificación a particulares de las results de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes.

3. Derogar la Resolución N° 132.12 del 31 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.005 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente





Caracas, 13 SEP 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 011591

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

MARTIN OROPEZA ✓

RIF:

V-05090747-0 ✓

DOMICILIO:

URBANIZACIÓN LAS 15 LETRAS, CALLE PRIMERA DE
PUNTA BRISAS, EDIFICIO PUNTA PIEDRA, PISO 3, APTO
3D. MACUTO. ESTADO VARGAS ✓

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.552 de fecha 12/01/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.645 del 14/01/1983, autorizó a la Firma Personal MARTIN OROPEZA para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 748. (Folios 01 y 02) ✓

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673/ recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04) ✓

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-1014 de fecha 17/04/2012 emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06) ✓

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 03) ✓

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal MARTIN OROPEZA, R.I.F. N° V-05090747-0, registro de auxiliar N° 748, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Admancato y Tributario
Decreto N° 8.851 de fecha 01/02/2008,
Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 103

13 DE SEP

DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442, de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del estado reconocer las funciones, labor y trayectoria del personal del sector salud, médico, asistencial, administrativo y obrero que desempeñan sus funciones con eficiencia, mística, desprendimiento y abnegación, a lo largo de sus años de servicio.

CONSIDERANDO

Que es igualmente necesario reconocer la labor de los ciudadanos y ciudadanas, que luchan desde sus comunidades para que el pueblo venezolano cuente con un sistema nacional, público, gratuito, equitativo, y de acceso pleno a la salud y calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que estos ciudadanos y ciudadanas, sin distinción alguna y de forma solidaria, ejercen labores de promoción en consejos comunales, comités de salud, guardianes de la salud y salud bolivariana, entre otras organizaciones populares.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Condecoración "HONOR AL MÉRITO AL TRABAJO EN EL SECTOR SALUD", destinada a exaltar méritos de las personas dedicadas a cualquier actividad relacionada con la salud pública, que hayan realizado estas tareas dentro del Ministerio del Poder Popular para la Salud o fuera de el.

Artículo 2. La Condecoración "HONOR AL MÉRITO AL TRABAJO EN EL SECTOR SALUD", comprende una ÚNICA CLASE Y DIPLOMA.

Artículo 3. La Condecoración "HONOR AL MÉRITO AL TRABAJO EN EL SECTOR SALUD", se otorgará en cada caso, mediante Resolución de este Ministerio, el cual a tales efectos estudiará los méritos de los candidatos y candidatas, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, que estará integrado por el Ministro o Ministra, el Consultor Jurídico o Consultora Jurídica y el Director o Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4. Las características de la Condecoración "HONOR AL MÉRITO AL TRABAJO EN EL SECTOR SALUD", y demás requisitos y condiciones que se relacionen con ella, serán establecidos por este Ministerio.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 105

DE 13 DE SEP 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral

2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como los artículos 33 y 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HECTOR PRADA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.899.580, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS**, Código N° 99.186, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RECURSOS PARA LA SALUD**.

Artículo 2. El ciudadano **HECTOR PRADA**, antes identificado en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 16 DE JULIO DE 2012.

Notifíquese y Publíquese.

EUGENIA GÓRDER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 107

13 DE SEP

DE 2011
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; artículo 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 numeral 1° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la Salud, como parte integrante del derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, así como elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la Salud y calidad de vida, prevención, restitución de salud y rehabilitación,

CONSIDERANDO

Que el proceso de reimpulso del Sistema Público Nacional de Salud requiere que en el menor tiempo posible la población pueda acceder a centros asistenciales que den prioridad a la promoción de la salud y a prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad,

CONSIDERANDO

El deber del Estado de fortalecer y priorizar la atención de la salud en el marco de Integración y Reordenamiento del Sistema de Redes Públicas de los Servicios de Salud, que generen respuestas regulares, suficientes y equitativas,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Hospital General "William Lara", ubicado en Municipio Pedro Zaraza, Zaraza, Estado Guárico, el cual estará adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico.

Artículo 2. El Hospital General "William Lara", tendrá como función primordial desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de la población de esa localidad, bajo los principios de universalidad, equidad, accesibilidad, pertinencia cultural, justicia, gratuidad y corresponsabilidad.

Artículo 3. El Hospital General "William Lara", contará con la siguiente estructura organizativa:

Una Dirección General, de la cual dependerán jerárquicamente las siguientes Direcciones:

- 1. Dirección de Recursos Humanos.
- 2. Dirección de Administración.
- 3. Dirección Médico Asistencial.

El Hospital General "William Lara", contará con las Coordinaciones Jefaturas que se requieran para el buen funcionamiento.

Artículo 4. Los lineamientos para el funcionamiento del Hospital General "William Lara", serán dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Consignese y publíquese,

EUGENIA RIVER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 104 13 DE SEP DE 2012 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano DOUGLAS RAFAEL DIAZ ALVIAR, titular de la cédula de identidad N° V- 17.571.237, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director del Hospital Dr. Francisco Urdaneta Delgado, ubicado en Calabozo, Estado Guárico, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano DOUGLAS RAFAEL DIAZ ALVIAR, antes identificado, en su carácter de Director del Hospital Dr. Francisco Urdaneta Delgado para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano DOUGLAS RAFAEL DIAZ ALVIAR, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano DOUGLAS RAFAEL DIAZ ALVIAR antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Consignese y publíquese,

EUGENIA RIVER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 106 13 DE SEP DE 2012 202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.486.756, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARET**, del Estado Anzoátegui, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARET**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **ARIADNA JOSEFA ARIAS GOVIN**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EDUARDO SADER CASTELLANOS
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 39.438 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 508
Caracas, 09 de agosto de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ordinaria N° 005/001, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 10 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que es necesario reforzar la capacidad de respuesta de la institución, ante el supremo compromiso que sobre ella recae como ente ejecutor de las políticas enmarcadas en la Gran Misión Vivienda Venezuela, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 29 de enero de 2011, edición extraordinaria N° 6.018.

CONSIDERANDO

Que el Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA VIVIENDA DEL CIUDADANO WILFREDO CARABALLO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD NÚMERO V-4.951.592, PADRE DEL ATLETA OLIMPICO ERWIN CARABALLO, UBICADA EN EL BARRIO LAS MALVINAS SEGUNDA CALLE EN LA POBLACION DE SAUCEDO,

MUNICIPIO RIBERO, ESTADO SUCRE, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 153.418,29)**. Es importante indicar que los recursos para dicha contratación provienen del Punto de Cuenta Nro. 001, de fecha 30 de julio de 2012, bajo el cual fueron aprobados los recursos para la contratación de obras en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YSAURA MAGO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.948.492**, fue designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) N° 376 de fecha 06 de junio de 2012, para desempeñar funciones como **GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI) EN EL ESTADO SUCRE**.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Instruir en la ciudadana **YSAURA MAGO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.948.492**, en su condición de Gerente del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) en el Estado SUCRE, la ejecución de Gerencia Técnica y Administración Delegada Integral del proyecto: **"REHABILITACION DE LA VIVENDA DEL CIUDADANO WILFREDO CARABALLO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD NÚMERO V-4.951.592, PADRE DEL ATLETA OLIMPICO ERWIN CARABALLO, UBICADA EN EL BARRIO LAS MALVINAS SEGUNDA CALLE EN LA POBLACION DE SAUCEDO, MUNICIPIO RIBERO, ESTADO SUCRE"**, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 153.418,29)**.

ARTÍCULO 2: El monto de la ejecución de la obra será financiado por **"EL INSTITUTO"**, a través de un pago único del cien por ciento (100%), ya que esta obra será ejecutada de manera expedita.

ARTÍCULO 3: El prenombrado funcionario, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 4: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

ARG. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Dirección Ejecutiva

Caracas, 16 JUL 2012 N° 62 63 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 081**, de fecha 20 de Marzo de 2012, a la ciudadana **PARRA MABEL DESIREED**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.547.432**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **DELTA AMACURO**, por cuanto **laboró 17 años, 04 meses y 29 días** en la Administración Pública y tiene **35 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SIETE BOLIVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.207,31)** mensuales, que equivalen al cuarenta y dos con cinco por ciento (**42,5%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **DELTA AMACURO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Dirección Ejecutiva

Caracas, 16 JUL 2012 N° 62 64 --

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 080**, de fecha 19 de Enero de 2012, a la ciudadana **HERRERA SANCHEZ MARIBEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.927.185**, quien se desempeñaba como **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la **Sede Central del Distrito Capital**, por cuanto **laboró 22 años, y 29 días** en la Administración Pública y tiene **45 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DIEZ BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.710,87)** mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (**55%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gaceta Bolivariana

América Latina y el Caribe

Dirección Ejecutiva

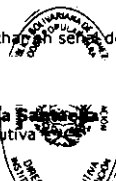
Caracas, 16 JUL 2012

Nº 2 6 5 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 Nº 079, de fecha 20 de Marzo de 2012, a la ciudadana **GARCIA DOMINGUEZ ROSENDA BERNABE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **4.040.297**, quien se desempeñaba como **ASEADOR**, adscrita a la **Sede Central del Distrito Capital**, por cuanto **laboró 17 años, y 17 días** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.1.166,16)** mensuales, que equivalen al cuarenta y dos con cinco por ciento (**42,5%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en  en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



Gaceta Bolivariana

América Latina y el Caribe

Dirección Ejecutiva

Caracas, 16 JUL 2012

Nº 2 6 6 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 Nº 082, de fecha 19 de Enero de 2012, a la ciudadana **ESCORCHE DE PEREZ ANA ELISA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.563.590**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la Unidad de Nutrición del Estado **GUARICO**, por cuanto **laboró 24 años, y 05 meses** en la Administración Pública y tiene **62 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.777,95)** mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (**60%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado **GUARICO**, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en  en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



Gaceta Bolivariana

América Latina y el Caribe

Dirección Ejecutiva

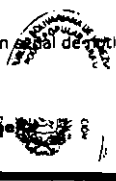
Caracas, 16 JUL 2012

Nº 2 6 7 - -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la **FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 Nº 083, de fecha 20 de Marzo de 2012, a la ciudadana **DUQUE DE SANCHEZ ANA MERCEDES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **3.716.132**, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la **Sede Central del Distrito Capital**, por cuanto **laboró 20 años, y 06 días** en la Administración Pública y tiene **60 años de edad**. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS TRES BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.1.403,68)** mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (**50%**) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en  en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 196CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012
202º y 153º

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto Nº 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 30 de Diciembre de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **YAJAIRA MARIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 3.808.057, en su condición de cónyuge del ciudadano **RAUL GONZALO GONZALEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº 3.250.953, quien era jubilado de este Ministerio, y falleció el pasado 29 de Diciembre de 2011, conforme a los artículos 15, 16 numeral 3 y artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- La Pensión de Sobrevivencia se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de Mil Ciento Sesenta

y Un Bolívars, con Diecisiete Céntimos (Bs. 1.161.17) mensuales, a partir del 30 de diciembre de 2011. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.920, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de Mil Setecientos Ochenta Bolívars, con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.780.45) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución, tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 126

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012
202° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 09 de Enero de 2012, la Pensión de Sobreviviente al ciudadano **RAFAEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 977.796, en su condición de cónyuge de la ciudadana **NANCY CATALINA HERRERA DE VELASQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 2.964.420, quien era jubilado de este Ministerio, y falleció el 25 de Agosto de 2011, conforme a los artículos 15, 16 numeral 3 y artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- La Pensión de Sobrevivencia se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, lo que equivale a la cantidad de Mil Cincuenta y Cinco Bolívars, con Sesenta y Un Céntimos (Bs. 1.055.61) mensuales, a partir del 26 de agosto de 2011. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.920, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de Mil Setecientos Ochenta Bolívars, con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.780.45) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución, tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012
202° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio

de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 06 de Abril de 2012, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ANANIAS GRIPPA DE TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 951.594, en su condición de cónyuge del ciudadano **FELIX ROSENDO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 257.654, quien era jubilado de este Ministerio, y falleció el pasado 05 de Abril de 2012, conforme a los artículos 15, 16 numeral 3 y artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- La Pensión de Sobrevivencia se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de Mil Ciento Sesenta y Un Bolívars, con Diecisiete Céntimos (Bs. 1.161.17) mensuales, a partir del 06 de abril de 2012. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.920, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de Mil Setecientos Ochenta Bolívars, con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.780.45) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución, tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012
202° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 09 de Enero de 2012, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **TOMASA MORALES DE PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 3.074.163, en su condición de cónyuge del ciudadano **BASILIO PARRA MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° 1.523.549, quien era jubilado de este Ministerio, y falleció el pasado 08 de Enero de 2012, conforme a los artículos 15, 16 numeral 3 y artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- La Pensión de Sobrevivencia se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de Mil Ciento Sesenta y Un Bolívars, con Diecisiete Céntimos (Bs. 1.161.17) mensuales, a partir del 09 de enero de 2012. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.920, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de Mil Setecientos Ochenta Bolívars, con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.780.45) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución, tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012
202° y 153°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N°. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Estatuto sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a partir del 08 de Diciembre de 2011, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **FRANCIS COROMOTO RUEDA DE PINTO**, titular de la cédula de identidad N° 3.561.388, en su condición de cónyuge del ciudadano **GILBERTO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° 903.199, quien era jubilado de este Ministerio, y falleció el pasado 07 de Diciembre de 2011, conforme a los artículos 15, 16 numeral 3 y artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.976 de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- La Pensión de Sobrevivencia se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de Mil Ciento Sesenta y Un Bolívars, con Diecisiete Céntimos (Bs. 1.161.17) mensuales, a partir del 08 de diciembre de 2011. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.920, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908, de fecha 24 de abril de 2012, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de Mil Setecientos Ochenta Bolívars, con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.780.45) mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución, tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA PROCURADORA
RESOLUCIÓN N° 104 /2012.

Caracas, 12 de Septiembre de 2012.
Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.285.020, **GERENTE GENERAL DE LITIGIO (ENCARGADO)**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 055/2011 de fecha 01 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.754 de fecha 09 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA PROCURADORA
RESOLUCIÓN N° 104 /2012.

Caracas, 12 de Septiembre de 2012.
Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.285.020, **GERENTE GENERAL DE LITIGIO (ENCARGADO)**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Actuaciones judiciales de la Procuraduría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales de la República.
2. Intervención de la Procuraduría General de la República en el procedimiento administrativo previo a las acciones contra la República.
3. Supervisión y control de las actuaciones judiciales de los Institutos Autónomos y empresas del Estado.
4. Intervención en los procedimientos de herencia yacente y en los juicios de rectificación de actas de Registro Civil.
5. Tramitación de la documentación relacionada con arreglos amigables en materia de expropiación.
6. Suscripción de la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias de la competencia de la Gerencia General de Litigio.
7. Suscripción de la correspondencia dirigida a los particulares en los asuntos de su competencia.

Artículo 2: Igualmente se delega en el mencionado ciudadano la firma de los siguientes documentos y actos:

1. Las boletas de notificación y citación remitidas por el Tribunal Supremo de Justicia en todas sus Salas; Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo; los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo, en lo Agrario, en lo Contencioso Tributario, en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, con competencia bancaria, en lo Penal, así como en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, en lo Penal, de Protección del Niño y del Adolescente, del Trabajo, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Ejecutores de Medidas, Juzgados de Municipio y de cualquier otro Órgano del Poder Judicial a nivel Nacional, con ocasión de cualquier proceso judicial en que puedan resultar afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.
2. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo.

3. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República

Artículo 3: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 056/2011 de fecha 01 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.754 de fecha 09 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1246

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Valera, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada con sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1249

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO IV al ciudadano **ALBERTO EDUARDO RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° 8.554.964, en la DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO, de este Despacho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de septiembre de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1250

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ASTHERMAN ROJAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.681.208, JEFE DE LA DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Auditor IV en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 11 de septiembre de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1251

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 y 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, tiene el deber de establecer mecanismos y estrategias que permitan garantizar que la resolución de los procesos se produzcan en los plazos establecidos, sin dilaciones, ni demoras indebidas;

CONSIDERANDO:

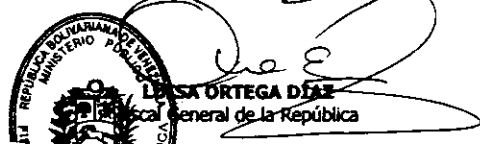
Que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes instan a la atención Integral de las víctimas en un tiempo perentorio;

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar tanto la denominación, como las materias de actuación de la "Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Víctimas Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes" por la de "Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que las mismas sólo intervengan en las investigaciones previstas para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 10 de septiembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 1245

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

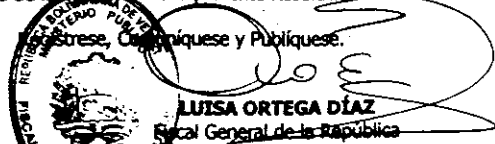
Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Valera, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada con sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

202° y 153°

SE HACE SABER

Al ciudadano **CARLOS JOSÉ PORRAS RON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.087.886, que mediante Resolución Nº 01-00-000117 de fecha 01 de junio de 2012, suscrita por la ciudadana Contralora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de **Inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"Nº 01-00-000117

Caracas, 01 de junio de 2012

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 17 de agosto de 2007, recaída en el expediente Nº DDRA-AVAD-004-07, el Contralor Interventor del estado Bolívar, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **CARLOS JOSÉ PORRAS RON**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.087.886, en su condición de Presidente del Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar (INVIOBRAS- BOLIVAR), por haber actuado con imprudencia en la preservación y salvaguarda de los derechos del mencionado Instituto, toda vez que celebró el contrato de obras Nº INVIOBRAS 138-2004 "Construcción complejo de piscinas, Municipio Caroní" con la empresa SUMIGLOBAL M & L, C.A., por un monto de **Novecientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 950.000,00)**, sin que ésta se encontrara debidamente inscrita ante la Superintendencia Nacional de Seguros contraviniendo las cláusulas sextas y séptima del referido contrato de obras, así como también lo dispuesto en el primer aparte del artículo 53 del Decreto 1.417 referente a las "Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras". Por haber efectuado pagos por **Quinientos Noventa y Ocho Bolívares Fuertes Con Cincuenta Céntimos (Bs. 598.50)**, por concepto de alimentos para el plan vacacional de los hijos de los trabajadores del instituto y por la cantidad de **Doscientos Treinta Bolívares (Bs. 230.00)**, sin que existiesen las facturas necesarias que justifiquen la veracidad de tales gastos. Por haber inobservado las normas e instrucciones de control fiscal, demostrando que carecían de las formas preimpresas y preenumeradas. Conductas generadoras de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en vía administrativa, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2007, por cuanto no fue interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro del lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 09 de febrero de 2010, recaída en el expediente Nº DDR-001-09, la Contralora Interventora del estado Bolívar, declaró la responsabilidad administrativa del precitado ciudadano **CARLOS JOSÉ PORRAS RON**, en su condición de Presidente del Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar (INVIOBRAS- BOLIVAR), por haber obviado el procedimiento de selección de contratistas en la contratación de la empresa Inversiones UPETOY, C.A., por un monto de **Sesenta y Un Mil Setecientos Cuarenta Bolívares (Bs. 61.700,40)**, para la reparación de la vía principal del sector Caño Cruz, Municipio Caroní, Parroquia Yocoima. Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en vía administrativa, mediante auto de fecha 05 de marzo de 2010, por cuanto no fue interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro del lapso legalmente previsto para ello.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS JOSÉ PORRAS RON**, ya identificado, ha comportado una conducta reincidente, toda vez que ha sido declarado responsable en lo administrativo en los expedientes Nros. DDRA-AVAD-004-07 y DDR-001-09, por los hechos irregulares ya referidos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: Imponer al ciudadano **CARLOS JOSÉ PORRAS RON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.087.886, la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **CARLOS JOSÉ PORRAS RON**, titular de la cédula de identidad N° V-4.087.886.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más seis (6) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Particípese a la Contraloría del Estado Bolívar al Instituto de la Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar (INVIOBRAS BOLIVAR), al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)"

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013

Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Al respecto, se le informa que contra dicha Resolución podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración ante la ciudadana Contralora General de la República (E), en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

202° y 153°

SE HACE SABER

Al ciudadano **JESÚS ENRIQUE VALDERRAMA RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.440.416, que mediante Resolución N° 01-00-000110 de fecha 21 de mayo de 2012, suscrita por la ciudadana Contralora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **dos (02) meses**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"N° 01-00-000110

Caracas, 21 de mayo de 2012

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, conforme al cual le corresponde de manera exclusiva y excluyente, aplicar las sanciones derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa allí previstas.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 18 de julio de 2007, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del estado Lara, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS ENRIQUE VALDERRAMA RONDÓN** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.440.416, en su condición de Almacenista Registrador de Bienes del Consejo Legislativo del estado Bolívar, por no haber dado cumplimiento a la Publicación N° 20, contenitiva de las "Instrucciones y modelos para la contabilidad fiscal de los estados de la República", lo cual trajo como consecuencia la no incorporación de bienes muebles y, en algunos casos, la no asignación del valor así como del número de identificación. Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Decisión que quedó firme, en vía administrativa, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2007, por cuanto no fue interpuesto el Recurso de Reconsideración dentro del lapso legalmente previsto para ello.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES XII Número 40.007

Caracas, jueves 13 de septiembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que "(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo siguiente:

PRIMERO: Imponer al ciudadano **JESÚS ENRIQUE VALDERRAMA RONDÓN** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.440.416, la sanción de **suspensión, sin goce de sueldo**, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ciudadano **JESÚS ENRIQUE VALDERRAMA RONDÓN** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.440.416.

TERCERO: Se le informa que contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración ante quien suscribe en un lapso de quince (15) días hábiles, más seis (6) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el recurso jurisdiccional de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo

de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTO: Adviértase a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, que deben proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

QUINTO: Particípese a la Contraloría del Estado Bolívar al Consejo Legislativo del Estado, y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)"

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Al respecto, se le informa que contra dicha Resolución podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración ante la ciudadana Contralora General de la República (E), en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidad

